



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE CIENCIA, INDUSTRIA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 4 de julio de 2025, de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la adquisición de receptores SAT TDT en alta definición "HD" para facilitar la captación de la televisión digital en el Principado de Asturias.

Exposición de motivos

El Real Decreto 391/2019, de 21 de junio, por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de la televisión digital terrestre y se reglamentan determinados aspectos para la liberación del segundo dividendo digital, modificado por el Real Decreto 16/2023, de 17 de enero, que modifica el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico, aprobado por Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, establece que todos los canales de televisión, cualquiera que sea su ámbito de cobertura, deberán evolucionar sus emisiones a alta definición antes del 14 de febrero de 2024, de tal forma que la televisión debe de emitir exclusivamente de forma digital. Se ha de mencionar también que la Disposición Adicional sexta del citado Real Decreto establece que «Los órganos competentes de las administraciones públicas y entidades dependientes de ellas podrán llevar a cabo iniciativas para la difusión a los ciudadanos del servicio de televisión digital en zonas donde no exista cobertura del servicio de televisión digital terrestre».

El Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, atribuye a la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo las competencias relativas a telecomunicaciones y tecnologías de la información.

Por su parte, por Decreto 23/2025, de 16 de abril, del Presidente del Principado de Asturias, de quinta modificación del Decreto 22/2023 de 31 de julio de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma (BOPA núm.75 de 21 de abril), la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo pasa a denominarse Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, con la consiguiente reorganización estructural y competencial.

Es el Decreto 49/2025, de 29 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo el que dispone la actual organización (BOPA núm.83 de 2 de mayo) y en virtud del cual, la citada Consejería tiene atribuidas la propuesta y ejecución de la política del Gobierno del Principado de Asturias, a través de la Dirección General de Innovación, Investigación y Transformación digital, en las funciones relativas al fomento, evaluación y seguimiento del desarrollo de las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como el impulso y control de las infraestructuras de telecomunicaciones y su explotación en el marco de la agenda digital y la internacionalización del ecosistema investigador e innovador asturiano.

Sobre esta base, la finalidad de las subvenciones que se convoquen al amparo de estas bases reguladoras es compensar a la ciudadanía asturiana de los gastos ocasionados por la adquisición de receptores de SAT-TDT en alta definición en las zonas con carencia de cobertura por vía terrestre de la señal TDT como consecuencia de la mejora tecnológica impulsada por el Real Decreto 391/2019, de 21 de junio, por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Terrestre y se regulan determinados aspectos para la liberación del segundo dividendo digital. Y, excepcionalmente, compensar la adquisición de hasta dos receptores en zonas del territorio en los que se haya dejado de prestar el servicio de difusión de señal TDT por vía terrestre y se haya pasado a recibir por vía satélite.

Dispone el artículo 9.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión, teniendo las bases reguladoras naturaleza de disposición de carácter general. En las bases reguladoras deberán concretarse los extremos contenidos en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

De conformidad con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, estas bases se ajustan a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Respecto de los principios de necesidad y eficacia: De conformidad con lo señalado en los apartados anteriores en relación a la finalidad que se pretende conseguir, y teniendo en cuenta las previsiones presupuestarias contenidas en la Ley del Principado de Asturias 8/2024, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2025, así como también lo contemplado en el Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2027, la necesidad viene impuesta por la voluntad y conveniencia de minorar los costes que supuso la aplicación de la mejora tecnológica impulsada por el Real Decreto 391/2019, de 21 de junio, consistente en generar las emisiones en alta definición "HD".

En consecuencia, se considera que el instrumento adecuado para lograr la finalidad descrita es la convocatoria de unas subvenciones que tengan por objeto regular la concesión de subvenciones para la adquisición de receptores de SAT-TDT en alta definición "HD" en las zonas del Principado de Asturias con carencia de cobertura por vía terrestre de la señal TDT.

Respecto al principio de proporcionalidad: se procede a la regulación imprescindible para posibilitar y favorecer el acceso al servicio de la Televisión Digital a las personas, y así contribuir a compensar el impacto ocasionado con la mejora

tecnológica impulsada por el Real Decreto 391/2019, de 21 de junio, por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Terrestre, en cuanto a la adquisición de receptores SAT-TDT en alta definición "HD" destinados a inmuebles que estén ubicados en el Principado de Asturias en zonas con carencia de cobertura de televisión terrestre, y que se puedan alcanzar la satisfacción de los objetivos perseguidos.

Respecto del principio de seguridad jurídica: las bases se promueven de modo coherente con el resto del ordenamiento jurídico, y se acomodan a la regulación contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, por lo que se estima que la propuesta se adecua totalmente a la finalidad perseguida en la citada normativa y conforman un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y cierto, que facilita la actuación y toma de decisión de los potenciales beneficiarios solicitantes de la misma.

Destacar la observancia del principio de transparencia ya que se han definido en las bases reguladoras con claridad los objetivos que se pretenden alcanzar. Asimismo, se han sometido a la publicidad pertinente, para garantizar la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de las mismas, en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en conexión con el artículo 7 de la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés, y del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Finalmente, respecto al principio de eficiencia, estas bases reguladoras evitan cargas administrativas innecesarias y racionalizan la solicitud que deben presentar los potenciales beneficiarios a través del formulario que se acompañará a cada convocatoria, en el que se recogerán todos los datos necesarios para la valoración de las actuaciones, adjuntándose única y exclusivamente la documentación necesaria para avalar los datos allí expuestos, optimizándose la gestión de los recursos públicos al agilizar y facilitar la tramitación de esta línea de subvenciones.

Dada la necesidad de realizar la convocatoria de estas subvenciones con carácter inmediato, la presente disposición de carácter general entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Las convocatorias a realizar conforme a estas bases reguladoras están incluidas en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo (en vigor en el momento del inicio del procedimiento).

En virtud de lo expuesto, vista la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno; la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración; el Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones; y demás normativa de aplicación,

DISPONGO

Primero.—Aprobar las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la adquisición de receptores SAT-TDT en alta definición "HD", para facilitar la captación de la televisión digital en el Principado de Asturias, que figuran como anexo a la presente resolución.

Segundo.—Disponer la publicación de la presente resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Tercero.—Esta resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 4 de julio de 2025.—El Consejero de Ciencia, Industria y Empleo, Borja Sánchez García.—Cód. 2025-06543.

Anexo

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA ADQUISICIÓN DE RECEPTORES DE SAT-TDT EN ALTA DEFINICIÓN "HD" PARA FACILITAR LA CAPTACIÓN DE LA TELEVISIÓN DIGITAL EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Contenido

Primera.—Objeto y finalidad.

Segunda.—Personas beneficiarias y requisitos.

Tercera.—Gastos subvencionables.

Cuarta.—Ayudas de Estado.

Quinta.—Procedimiento de concesión.

Sexta.—Dotación presupuestaria y cuantía de la subvención.

Séptima.—Compatibilidad con otras ayudas.

Octava.—Solicitudes: forma y plazo de presentación.

Novena.—Documentación.

Décima.—Subsanación de las solicitudes.

Undécima.—Órganos competentes y criterios de valoración y concesión.

Duodécima.—Resolución.

Decimotercera.—Pago y justificación de la subvención.

Decimocuarta.—Obligaciones de los beneficiarios de la subvención.

Decimoquinta.—Seguimiento y control.

Decimosexta.—Incumplimiento, revocación y reintegro.

Decimoséptima.—Publicidad y Transparencia.

Decimooctava.—Responsabilidad y régimen sancionador.

Decimonovena.—Medidas antifraude.

Vigésima.—Régimen supletorio.

Primera.—*Objeto y finalidad.*

1. Las presentes bases tienen por objeto establecer las condiciones generales para la concesión, en régimen de concesión directa, de las subvenciones que permitan contribuir a compensar el impacto ocasionado con la mejora tecnológica impulsada por el Real Decreto 391/2019, de 21 de junio, por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Terrestre.

2. La finalidad de las subvenciones que se convoquen al amparo de estas bases reguladoras es compensar de los gastos ocasionados por la adquisición de receptores de SAT-TDT en alta definición en la zonas con carencia de cobertura por vía terrestre de la señal TDT como consecuencia de la mejora tecnológica impulsada por el Real Decreto 391/2019, de 21 de junio, por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Terrestre y se regulan determinados aspectos para la liberación del segundo dividendo digital. Y, excepcionalmente, compensar la adquisición de hasta dos receptores en zonas del territorio en los que se haya dejado de prestar el servicio de difusión de señal TDT por vía terrestre y se haya pasado a recibir por vía satélite.

Segunda.—*Personas beneficiarias y requisitos.*

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en las presentes bases las personas físicas que hubiesen adquirido un Receptor SAT-TDT en alta definición "HD" con destino a un inmueble que esté ubicado en el Principado de Asturias en zonas con carencia de cobertura de televisión terrestre, y que cumplan, además, los siguientes requisitos:

- a) Que haya adquirido un Receptor SAT-TDT en alta definición "HD" a través de un distribuidor autorizado SAT-TDT con posterioridad al 1 de enero de 2023.
- b) Que el RECEPTOR SAT-TDT en alta definición haya sido validado por la Administración del Principado de Asturias en el portal de gestión de altas de receptores para la extensión complementaria de cobertura de TDT por satélite: www.satttdt.es

Únicamente podrá subvencionarse un receptor por inmueble.

2. Excepcionalmente, podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en las presentes bases las personas físicas que hubiesen adquirido uno o varios receptores SAT-TDT en alta definición "HD" con destino a un inmueble que esté ubicado en el Principado de Asturias en zonas en las que se cumplan, además, los siguientes requisitos:

- a) Que se hubiera dejado de prestar el servicio de difusión de señal TDT por vía terrestre con posterioridad al 1 de enero de 2025 y hubiera pasado a recibir la señal por vía satélite SAT-TDT.
- b) Que haya adquirido un RECEPTOR SAT-TDT en alta definición "HD" a través de un distribuidor autorizado SAT-TDT con posterioridad al 1 de enero de 2025.
- c) Que el RECEPTOR SAT-TDT en alta definición haya sido validado por la Administración del Principado de Asturias en el portal de gestión de altas de receptores para la extensión complementaria de cobertura de TDT por satélite: www.satttdt.es.

En este caso excepcional se podrán subvencionar hasta dos receptores por inmueble.

3. No podrán obtener la condición de beneficiario de estas ayudas quienes incurran en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sin perjuicio de la facultad de la Consejería competente en materia de telecomunicaciones para exigir la presentación o recabar por sí otros documentos, la justificación de no estar incurso en las prohibiciones establecidas en el citado artículo se hará constar mediante declaración responsable conforme al modelo normalizado de solicitud que al efecto se establezca en la correspondiente convocatoria.

Tercera.—*Gastos subvencionables.*

1. Se consideran gastos subvencionables los derivados de la adquisición de receptores SAT-TDT HD, que se hayan producido:

- a) En relación a los destinados a un inmueble que esté ubicado en el Principado de Asturias en zonas con carencia de cobertura de televisión terrestre, desde el 1 de enero de 2023.

- b) En relación a los destinados a un inmueble que esté ubicado en el Principado de Asturias en zonas en las que se hubiera dejado de prestar el servicio de difusión de señal TDT por vía terrestre con posterioridad al 1 de enero de 2025 y hubiera pasado a recibir la señal por vía satélite SAT-TDT por este motivo, desde el 1 de enero 2025.

2. A los efectos de las presentes bases se entiende por receptores SAT-TDT los homologados como tales por la plataforma www.satttdt.es, habiendo validado y activado previamente su número de serie, y siendo dicha plataforma el único medio habilitado por el Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública para solicitar el alta de un receptor.

Cuarta.—Ayudas de Estado.

La presente subvención no constituye una ayuda de Estado en el sentido del artículo 107(1) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) dado que no afecta a los intercambios comerciales entre los Estados miembros ni falsea ni amenaza con falsear la competencia en el mercado interior. Esta subvención se otorga con fines exclusivamente locales y no tiene impacto en actividades económicas que puedan influir en el comercio intracomunitario.

Quinta.—Procedimiento de concesión.

1. Las subvenciones objeto de las presentes bases se regularán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, en todo lo que no contradiga a la normativa básica.

2. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará, según lo establecido por la normativa anteriormente señalada, en régimen de concesión directa por orden de presentación de solicitudes y hasta el agotamiento de la financiación disponible, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de acuerdo con los principios de gestión previstos en el artículo 8.3 de la misma Ley.

La totalidad de las solicitudes presentadas se considerarán pertenecientes a una única línea de subvención.

3. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por Resolución del órgano competente en materia de telecomunicaciones, cuyo extracto se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, tal como establece el artículo 17.3 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Las subvenciones se adjudicarán respetando los límites fijados en las presentes bases y dentro del crédito disponible.

4. Las solicitudes de subvención se tramitarán y resolverán por orden de presentación de las mismas, en función del cumplimiento de los requisitos establecidos y siempre que la solicitud y documentación a aportar estén completas.

5. Las ayudas se concederán a los solicitantes que reúnan todos los requisitos establecidos en estas bases siguiendo el orden de prelación temporal de presentación de las solicitudes y hasta el agotamiento de la financiación disponible. Si se agota la financiación se producirá la desestimación de todas las solicitudes presentadas que no hayan sido tramitadas hasta ese momento sin necesidad de ninguna actuación previa.

Cuando a la finalización de un período se hayan concedido subvenciones y no se haya agotado el importe máximo a otorgar, la cantidad no aplicada podrá trasladarse a resoluciones de concesión posteriores distribuyéndose el remanente a partes iguales entre el número de períodos restantes.

6. La resolución de convocatoria según lo establecido en estas bases y de acuerdo con los principios de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas tendrá necesariamente el siguiente contenido:

- Indicación expresa de sometimiento a las presentes bases reguladoras con señalamiento del *Boletín Oficial del Principado de Asturias* en que están publicadas.
- Créditos presupuestarios a los que se imputan las subvenciones y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.
- Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concesión directa.
- Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- Importe de la subvención por la adquisición del receptor.
- Criterios de valoración de las solicitudes.
- Plazo de presentación de solicitudes.
- Documentos e informaciones que deben acompañarse a la solicitud.
- Plazo de resolución y notificación.
- Número de resoluciones de concesión que se permitirán.
- Indicación de si la Resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso correspondiente.
- Medio de notificación o publicación.

7. Los extractos de las convocatorias que se aprueben en el marco de las presentes bases reguladoras se publicarán en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, pudiendo consultarse el contenido íntegro de las mismas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) dependiente de la Intervención General de la Administración del Estado, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sexta.—Dotación presupuestaria y cuantía de la subvención.

1. Las convocatorias que se deriven de las presentes bases establecerán las cuantías subvencionables por cada receptor hasta un límite de 400 €.
2. La concesión de subvención está condicionada a la disponibilidad presupuestaria, por lo que el importe de las subvenciones a conceder para cada ejercicio no superará el del crédito autorizado para la misma o el que resultara de su actualización en caso de que se aprobasen modificaciones presupuestarias de conformidad con la legislación vigente.
3. En ningún caso el importe de la subvención concedida podrá superar aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, el coste de la actividad subvencionada.
4. No se concederá ninguna subvención por importe superior al solicitado.

Séptima.—Compatibilidad con otras ayudas.

De conformidad con el artículo 19 de la Ley General de Subvenciones, las ayudas concedidas al amparo de las presentes bases serán compatibles con otras ayudas, ingresos o recursos que se otorguen para la misma finalidad, procedentes de cualquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de otros organismos internacionales, siempre que las normas y bases reguladoras que rijan estas últimas no establezcan otra cosa, y con los límites fijados en estas bases. En caso de incompatibilidad se procederá a la revocación y reintegro de la subvención concedida en la convocatoria que se derive de las presentes bases.

Octava.—Solicitudes: forma y plazo de presentación.

1. Las solicitudes se dirigirán a la Consejería con competencia en materia de telecomunicaciones y de conformidad con lo establecido en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se presentarán obligatoriamente a través del formulario específico que se recogerá en la correspondiente convocatoria, disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias a la que se accede a través de la siguiente dirección <https://sede.asturias.es/>

2. La presentación de la solicitud implicará el conocimiento y aceptación expresa y formal de las condiciones que se definen en las presentes bases y de las contempladas en las ulteriores convocatorias, así como de la cesión que se realice a favor de otras Administraciones Públicas de los datos contenidos en la misma, incluyendo el envío a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y, en su caso, la de los relativos a la subvención concedida a los efectos de estadística, evaluación y seguimiento. La Administración del Principado de Asturias podrá recabar de cualquier Administración Pública cuantos datos, relativos a las beneficiarias, pudieran resultar necesarios para comprobar o verificar el cumplimiento, por parte de las mismas, de los requisitos para acceder a las ayudas objeto de las presentes bases, salvo que la persona interesada se opusiera a ello.

3. El formulario de solicitud de la ayuda se presentará debidamente firmado por la persona interesada en el modelo normalizado que figurará como anexo en la correspondiente convocatoria y que estará disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias. El acceso a dicho formulario de solicitud se realiza a través del código de trámite AYU-D0529T01, introduciendo el mismo en el buscador de la cabecera situado en la parte superior derecha.

4. El formulario de solicitud recogerá una declaración responsable en la que el solicitante hará constar que se cumplen todos los requisitos establecidos en las bases y en la convocatoria, que dispone de la documentación que así lo acredita y que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida. Así, deberá declarar la persona solicitante, al menos:

- a) Que son ciertos y completos todos los datos de la solicitud, así como toda la documentación que presenta.
- b) Que se compromete a cumplir las condiciones que se especifican en la normativa aplicable, la cual conoce en su integridad.
- c) Que cumple con los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiaria.
- d) Que no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- e) Que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- f) Que no es deudora de la Hacienda Pública del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.
- g) Que ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.
- h) Que se compromete a comunicar y documentar, en su caso, la solicitud u obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad y/o para las actuaciones objeto de las ayudas procedentes de otras administraciones públicas o entes públicos o privados.

5. La solicitud deberá de contener la actuación subvencionable, que consistirá en la adquisición de un receptor SAT-TDT de alta definición "HD", y en la misma figurará un apartado en el que deberá indicarse el código del receptor y el número de solicitud de registro (SARI-X-X) en el portal de gestión de SAT-TDT (www.satttdt.es), con el fin de poder comprobar la correcta activación del receptor en la plataforma SAT-TDT.

6. Con la presentación de la solicitud, y de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el derecho a no aportar documentos al procedimiento, se autorizará la consulta u obtención de aquella documentación que haya sido elaborada por cualquier Administración salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del solicitante.

En este sentido, se indicarán en el formulario de solicitud los documentos necesarios para la resolución del procedimiento que serán objeto de consulta por el Principado de Asturias a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

Asimismo, se señalará en el formulario de solicitud que el solicitante podrá ejercer su derecho de oposición a través de la sede electrónica del Principado de Asturias accediendo a www.asturias.es/oposicionconsulta y siguiendo las instrucciones marcadas en la ficha del procedimiento. En todo caso, si ejerce el derecho de oposición, deberá aportar todos los datos y documentos requeridos en el procedimiento.

7. Al formulario de la solicitud se deberá añadir la ficha de acreedores debidamente cumplimentada en el caso de no estar dado de alta como tal en la Administración del Principado de Asturias. Dicho formulario se facilitará como "documentación adicional" en la sede electrónica del Principado de Asturias (<https://sede.asturias.es/>) con el código de ficha de servicio AYUD0529T01.

8. El plazo de presentación de la solicitud estará abierto desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* hasta el 31 de octubre del año natural en que se hubiera publicado la respectiva convocatoria.

Novena.—*Documentación.*

El formulario de la solicitud de la ayuda en modelo normalizado deberá presentarse acompañada de la siguiente documentación, y en su caso de la exigida en la propia convocatoria:

1. Copia del NIF/NIE/CIF en vigor del solicitante. Los solicitantes, tanto si actúan en su propio nombre o en representación, únicamente se deberá aportar este documento cuando se haga constar la oposición expresa a que la Administración del Principado de Asturias obtenga directamente y/o por medios telemáticos la comprobación de los datos de identidad.

2. Copia de documento acreditativo de la representación del solicitante, en su caso.

3. Copia de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa que acrediten la realidad de los gastos.

4. La ficha de acreedores debidamente cumplimentada en el caso de no estar dado de alta como tal en la Administración del Principado de Asturias.

5. Igualmente, el solicitante podrá presentar, y la Administración solicitar cualquier documento necesario para verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles en orden a la resolución correspondiente del procedimiento, así como los que resulten precisos para el ejercicio de las facultades de control a que se refiere el apartado 2 del artículo 18 de la presente orden.

6. En el caso de ejercer oposición expresa a su consulta, certificados de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias del Estado y de la Comunidad Autónoma Principado de Asturias y frente a la Seguridad Social, conforme al artículo 14 de la LGS.

Décima.—*Subsanación de las solicitudes.*

1. Si la solicitud o la documentación presentada no reúnen los requisitos establecidos en estas bases, resultan incompletas o presentan errores subsanables se requerirá al solicitante para que subsane el defecto o adjunte los documentos preceptivos, en un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2019, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Durante el período de subsanación no se podrá modificar ni el objeto ni las condiciones esenciales tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

Undécima.—*Órganos competentes y criterios de valoración y concesión.*

1. El órgano convocante de las presentes subvenciones y competente para su Resolución es la persona titular de la Consejería competente en materia de telecomunicaciones.

2. El órgano instructor del procedimiento será el competente en materia de telecomunicaciones, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3. Para el estudio y valoración de las solicitudes presentadas se crea un órgano colegiado, denominado Comisión de Valoración, que estará integrado por los siguientes miembros:

- Presidencia: La persona titular de la Viceconsejería o Dirección General competente en materia de telecomunicaciones.
- Vocalías:
 - La persona titular de la jefatura del servicio competente en materia de telecomunicaciones o persona que lo sustituya.
 - Un empleado público adscrito al servicio competente en materia de telecomunicaciones.
- Secretaría: Un empleado público adscrito al servicio competente en materia de telecomunicaciones, que actuará con voz, pero sin voto.

La persona encargada de ejercer las funciones de secretaría actuará con voz, pero sin voto, y la persona que ejerza la Presidencia de la Comisión de Valoración tendrá voto de calidad a efectos de dirimir los empates que pudieran producirse en la adopción de acuerdos.

4. En el informe de evaluación se hará constar la adecuación, o no, de las solicitudes analizadas a los requisitos establecidas en estas bases, procediendo en el primer caso el otorgamiento de la ayuda, salvo agotamiento del crédito disponible.

5. Cada convocatoria podrá incluir, además, como miembros de la Comisión de Valoración, a otras personas además de las anteriores en caso de que fuese conveniente por la tipología de los proyectos que se valoran.

Por otro lado, la Presidencia de la Comisión podrá recabar el asesoramiento de personas expertas externas o convocar a las reuniones a aquellas personas expertas cuya asistencia técnica se considere necesaria o de interés para facilitar la labor de la Comisión, quienes asistirán a las reuniones con voz, pero sin voto para cada una de las convocatorias realizadas al amparo de estas bases reguladoras.

6. Serán funciones de la Comisión de Valoración las siguientes:

- Establecer sus criterios de actuación y aclarar cuantas dudas se susciten acerca de la interpretación de las presentes bases.
- Estudiar y valorar las solicitudes admitidas a trámite.
- Elaborar un informe que contenga la relación de las solicitudes presentadas, proponiendo la lista de las ayudas concedidas, denegadas, desestimadas o inadmitidas.

En su condición de órgano colegiado, la Comisión de Valoración se regirá por lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

7. Las solicitudes de subvención se tramitarán y resolverán por orden de presentación de las mismas, en función del cumplimiento de los requisitos establecidos y siempre que la solicitud y documentación a aportar estén completas.

Duodécima.—*Resolución.*

1. Instruido el expediente, el órgano instructor, previa evaluación de las solicitudes e informe de la Comisión de Valoración, redactará la propuesta de resolución debidamente motivada que se elevará a la persona titular de la Consejería competente en materia de telecomunicaciones. Dicha propuesta no podrá separarse del informe de la Comisión de Valoración y deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, y la relación de solicitantes para los que se propone la desestimación o denegación de la subvención debidamente motivada.

El órgano instructor podrá optar por dictar, según se establezca en la correspondiente convocatoria, sucesivamente varias resoluciones de concesión, una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos en estas bases y hasta el agotamiento del crédito.

2. La concesión o denegación de la subvención se realizará mediante resolución motivada de la persona titular de la Consejería competente en materia de telecomunicaciones, a la vista de la propuesta de resolución definitiva formulada por el órgano instructor. En todo caso, la resolución de concesión está condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente para ello.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses contados a partir de la presentación de la solicitud o, si procede, de la presentación de la documentación requerida para la subsanación de la misma. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado resolución, la solicitante deberá entender desestimada su solicitud.

4. La resolución que se dicte pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la previa interposición del recurso potestativo de reposición, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimotercera.—*Pago y justificación de la subvención.*

1. El pago de la ayuda se hará efectiva en un pago único, una vez dictada la resolución de concesión y mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por la persona beneficiaria en su solicitud conforme al modelo oficial.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.

Decimocuarta.—*Obligaciones de los beneficiarios de la subvención.*

1. Las personas beneficiarias de las subvenciones deberán cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la LGS y concordantes de su reglamento de desarrollo, así como las que se establezcan en la convocatoria y Resolución de concesión.

2. En particular, las personas beneficiarias de las presentes subvenciones estarán obligadas a:

- a) Justificar ante el órgano concedente haber adquirido un receptor SAT TDT y cumplir con los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación y estadística que se efectúen por la Administración del Principado de Asturias, y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General del Principado de Asturias, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- c) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, y la aplicación dada a los anteriores. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

- d) Responder de la veracidad de los documentos aportados y, en general, de la información facilitada, y actualizar cualquier documentación presentada que hubiese sufrido alguna modificación.
- e) Conservar durante un período de cuatro años, los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- f) Hallarse con anterioridad a dictarse la propuesta de Resolución de concesión al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- g) Proceder al reintegro de los fondos percibido por las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y el Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de concesión de subvenciones, así como en los supuestos previstos en las presentes bases.
- h) En general, cualquiera otra de las recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Decimoquinta.—Seguimiento y control.

1. Sin perjuicio de las facultades que tengan atribuidas otros órganos de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma, el órgano concedente llevará a cabo la función de control de las subvenciones concedidas, así como su evaluación y seguimiento.

Para realizar dichas funciones se podrán utilizar cuantos medios estén a disposición de la Administración del Principado de Asturias para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos en estas bases y demás normas vigentes que resulten de aplicación.

2. La negativa de las personas beneficiarias a permitir las citadas verificaciones podrá dar lugar a la revocación de la subvención concedida y, en su caso, al reintegro de las cantidades percibidas.

Decimosexta.—Incumplimiento, revocación y reintegro.

1. El incumplimiento por parte del beneficiario de los requisitos establecidos en las presentes bases, así como en la convocatoria que se derive de las mismas, de las condiciones que se hayan establecido en la correspondiente resolución de concesión, y en concreto lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio que regula su desarrollo, dará lugar a la pérdida de la subvención, previo oportuno expediente de revocación.

2. Por razón de la actividad subvencionada, no procede el establecimiento de criterios para graduar los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones.

3. En caso de que el beneficiario opte por proceder a la devolución voluntaria de la subvención sin el previo requerimiento del órgano concedente, según establece el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, deberá utilizar el modelo correspondiente de Autoliquidación de ingresos de derecho público y enviar el ejemplar al órgano concedente de la subvención, así como copia justificativa de la devolución voluntaria realizada en que conste la fecha del ingreso, su importe y el número del expediente y denominación de la subvención.

4. Procederá la revocación total y, en su caso, el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, cuando con carácter general concurren las causas de invalidez de la resolución de concesión recogidas en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones, así como en los supuestos de reintegro definidos en el artículo 37 de la citada Ley, y en particular cuando se incumplan las obligaciones contenidas en estas bases o las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la subvención.

5. La resolución por la que se acuerde la revocación y, en su caso el reintegro de la subvención será adoptada por el órgano concedente, previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del centro gestor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones de la persona beneficiaria.

6. Asimismo, procederá el reintegro del exceso en los supuestos en que, por concesión de subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, entes o personas públicas o privadas, nacionales e internacionales, la cuantía de las subvenciones otorgadas supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

7. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo dispuesto en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y en el Decreto 71/1992 de 29 de octubre. Su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el texto refundido de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

En todos los supuestos previstos en esta base, además de la devolución total o parcial, según proceda, de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés de demora que se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

8. La falta de reintegro al Principado de Asturias de las cantidades reclamadas, en período voluntario, dará lugar a su cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

9. En caso de fallecimiento de la persona beneficiaria y si procede la devolución total o parcial de la subvención, la obligación de satisfacer las cantidades a reintegrar se transmitirá a sus sucesores, sin perjuicio de lo que establezca la legislación vigente en esta materia.



Decimoséptima.—Publicidad y Transparencia.

1. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés, en consonancia con lo establecido en el artículo 8.c) de la Ley 19/2013, de 9 de noviembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se publicará en el portal de transparencia las ayudas concedidas al amparo de las convocatorias que se rijan por estas bases, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.

2. Según dispone el artículo 2 de la Ley 8/2018 del Principado de Asturias citada en el párrafo anterior, los beneficiarios de estas subvenciones que reúnan requisitos establecidos en el citado artículo deberán cumplir con las obligaciones en lo relativo a la transparencia de la actividad pública, siendo de aplicación en esta materia, el régimen de infracciones y sanciones previstos en los artículos 19 al 26 de la precitada Ley 8/2018.

Decimoctava.—Responsabilidad y régimen sancionador.

Las personas beneficiarias de estas subvenciones estarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia se establece en el Título IV, de la Ley General de Subvenciones, en el título IV del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba su Reglamento de desarrollo y en el Capítulo VI del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

Decimonovena.—Medidas antifraude.

En aras de prevenir la actividad fraudulenta, cualquier persona que tenga conocimiento de hechos constitutivos de fraude o irregularidad en relación con estas subvenciones podrá hacer uso de los canales de denuncia recogidos en el apartado 2.4 del Plan de medidas antifraude de la Administración del Principado de Asturias y su sector público, aprobado por Acuerdo de 22 de diciembre de 2021 del Consejo de Gobierno (BOPA n.º 8 del 13 de enero de 2022) y modificado por Acuerdo de 20 de mayo de 2022 (BOPA de 8 de junio), Acuerdo de 2 de junio de 2023 (BOPA de 12 de junio) y Acuerdo de 17 de mayo de 2024 (BOPA de 28 de mayo).

Vigésima.—Régimen supletorio.

En todo lo no especificado en las bases, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; en el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias; en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones del Principado de Asturias; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y demás normativa de aplicación.